

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas.. | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 18 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 36 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 66 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 25 |
| | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Del General en Jefe se ha recibido el despacho siguiente:

«LA Seo 31 de Julio.—Roto el fuego con dos cañones de á 12 sobre la torre de Solsona, y con seis Plasencia sobre la ciudadela y Castell-Ciudad.

El enemigo ha hecho 150 disparos de cañon. Los tiradores de infanteria, acercándose, han impedido la comunicacion entre los fuertes. Nuestras bajas ayer un muerto y tres heridos. He avanzado la bateria contra Solsona á 500 metros.»

El Cónsul de España en Perpiñan, desde Bourg-Madame, dice en telegrama de ayer á las 7:55 tarde lo siguiente:

«El General Martinez Campos ha tomado á los carlistas la torre de Solsona y el monte del Cuervo, que domina la ciudadela de La Seo.»

Al dirigirse el General Estéban á Guisona persiguiendo á la faccion Castells, y al llegar las tropas á la vista del enemigo, se retiró este en precipitada fuga, siendo perseguido por nuestra caballeria en orden abierto mientras que el terreno lo permitió.

Habiéndose hecho fuerte el enemigo en el pueblo de Masoteras y alturas inmediatas, fué desalojado á la carrera de estas posiciones por fuerza de los batallones de reserva números 4 y 10, continuando la huida hácia Cornudella. Nuestras bajas han consistido en un oficial contuso, un soldado muerto, dos heridos y cuatro caballos heridos.

Las del enemigo en siete muertos vistos, tres prisioneros y muchos heridos que retiraron, segun ha manifestado un oficial carlista presentado con armas y caballo. Las tropas soportan la fatiga de sus penosas jornadas con una abnegacion digna del mayor elogio.

Segun partes de Barcelona, la columna Vallejo batió á la ronda de Mariano de la Coloma, teniendo cinco heridos. Se ignoran las bajas del enemigo.

CENTRO.—Ha quedado restablecido en la provincia de Castellon el servicio de Correos. La Guardia civil ha aprehendido en el término de Albocácer cinco cajones de correspondencia oficial carlista.

En Alcañiz se presentaron ayer á indulto 32 individuos de la faccion, entre ellos el Comandante militar de la Fresneda.

NORTE.—Las noticias recibidas carecen de importancia.

En el distrito de Búrgos se han presentado á indulto un oficial y seis carlistas con armas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Ayudante segundo de Obras públicas en expectacion de destino D. José María Baus, solicitando en su nombre y en el de sus compañeros que se declare que en adelante el personal de las obras públicas que ejecuten las Diputaciones provinciales pertenezca al Cuerpo facultativo encargado de las del Estado, fundando su pretension en lo que preceptúan los artículos 1.º, 40, 41, y 42 del Real decreto de 12 de Abril de 1854; el 3.º del reglamento de la misma fecha; el 11 del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848; el art. 73 de la ley municipal y el 46 de la provincial, y la Real orden de 25 de Mayo último:

Vistas las mencionadas disposiciones: Resultando que tanto en las Diputaciones provinciales como en los Ayuntamientos reside la facultad de confiar la direccion de las obras que promuevan y ejecuten á las personas que estimasen más conveniente, siempre que pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó posean el título de Director de Caminos vecinales donde los hubiese, y mientras sea dable valerse de individuos de estas clases:

Resultando que el título de Ayudante de Obras públicas lleva consigo, en cuanto á la aptitud técnica ó profesional, el de Director de Caminos vecinales:

Considerando, por una parte, que el acceder á lo solicitado por el Ayudante Baus y sus compañeros seria, entre otras razones que á ello se oponen, un acto que perjudicaria injustificadamente á la benemérita clase de Directores de Caminos vecinales; y

Considerando, por otra, que si las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos utilizasen para la direccion de las obras que por sí promuevan y ejecuten los conocimientos y los servicios del personal facultativo encargado de las del Estado, se disminuiria considerablemente, ó acaso desapareceria por completo el número de los excedentes de cada una de las clases de que aquel se compone, con gran beneficio para el Tesoro público, que tan imperiosamente reclama el alivio de las cargas que sobre él pesan;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta el patriotismo que anima á las Corporaciones populares en pro de los intereses del Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver que se signifique á las mismas la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, confien la direccion de sus obras al personal facultativo de las Obras públicas del Estado, y la satisfaccion con que veria el que así lo comprendiesen y ejecutasen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España, á todos los que las presentes vieren

y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito seguido en el Tribunal Supremo en primera y única instancia, y que hoy pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Federico Lacasa, y en su nombre el Licenciado D. Ricardo Villanueva y Sanchez, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 18 de Mayo de 1874, que anuló la concesion de la mina Carmen y dispuso se recogiera el título de la misma.

Visto: Vista la solicitud de registro de 60 pertenencias de sal gemma con el título de Carmen que elevó al Gobernador civil de Zaragoza en 18 de Diciembre de 1869 D. Estéban Lacasa, designando como punto de partida para la demarcacion el mismo donde se encontraba la boca de la mina que poseyó el Estado en el término de Torres de Berrellen, al paraje de Candespino, y fijando los demás linderos dentro de los que se habia de comprender la propiedad solicitada:

Visto el oficio que con motivo de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia del expresado registro dirigió al Gobernador de la misma el Comandante del Resguardo especial de Rentas Estancadas para los efectos de la oposicion, manifestando que la mina solicitada por Don Estéban Lacasa era la misma que venia poseyendo el Estado:

Visto el informe del Ingeniero de Minas, Jefe del distrito, en el cual expone que la mina pretendida se demarcó por el Estado en 22 de Febrero de 1859: que desde dicha fecha estuvo sin poblar, habiendo incurrido en el caso de denuncia; y que, sin embargo, no podia admitirse este, segun lo prescrito en las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, teniendo en cuenta lo manifestado por el Comandante del Resguardo de Rentas Estancadas de la provincia:

Vista la informacion testifical practicada á instancia de D. Estéban Lacasa en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en la que se afirma que, con motivo de las grandes avenidas de un barranco inmediato á la mina de que se trata, se abrió un gran agujero en esta, inundándola y causando hundimientos de consideracion; y que este siniestro obligó al Estado á suspender todos los trabajos de explotacion y al abandono completo de la mina, cuya entrada se tabicó, no resultando que desde esta época se haya vuelto á practicar labor alguna:

Visto el acuerdo del Gobernador civil de Zaragoza de 1.º de Marzo de 1870 declarando admisible el registro de la mina Carmen, en cuya virtud se demarcó el terreno por el Ingeniero en 2 de Abril siguiente, segun el art. 50 del reglamento vigente del ramo, cuyo acto fué protestado por D. Modesto Reverter en nombre de la Sociedad minera La Castellarensis, protesta á que no se la dió curso legal por haber manifestado el registrador de la mina Carmen que habia conseguido convenio con aquel sobre el extremo de la protesta:

Visto el decreto dictado por la indicada Autoridad en 4 de Mayo del mismo año mandando expedir el título de propiedad de la mina en favor de D. Estéban Lacasa, y las gestiones que posteriormente verificó el Gobernador cerca del Administrador económico de la provincia con el objeto de averiguar lo que hubiese acerca de la venta por el Estado de la mina de sal referida, resultando de lo manifestado por el expresado Administrador económico que por orden del Regente del Reino de 24 de Diciembre de 1869, y por otra posterior comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se habia dispuesto se procediera á la venta de aquella, á cuyo efecto se habian pasado á la Comision provincial de Ventas los inventarios respectivos:

Vista la comunicacion de 4 de Julio de 1873 de la referida Direccion de Propiedades, segun la cual el Estado conserva todos sus derechos sobre la mina denunciada con el nombre de Carmen, fundándose en lo dispuesto en la ley de 16 de Junio de 1869, y las copias del acta de incautacion y del inventario de las salinas del Castellar, que acompañaba:

Vistos los informes de la Junta superior facultativa del ramo y de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado consultando la procedencia de que se anule la concesion de la mina Carmen y se recogiese su título de propiedad:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la

República de 18 de Mayo de 1874, que declaró nula la concesion de la mina *Cármén*, y dispuso se recogiese el título de la misma indebidamente expedido:

Vista la demanda que contra la citada orden presentó en 26 de Junio del mismo año ante el Tribunal Supremo el Licenciado D. Ricardo Villanueva y Sanchez, en nombre de D. Federico Lacasa, como heredero del registrador Don Estéban Lacasa, cuya personalidad ha justificado, solicitando la revocacion de la misma, y alegando que, segun el artículo 73, cap. 11 de la ley de minas de 6 de Julio de 1839, las minas que se reservó el Estado fueron las de sal, que en la actualidad beneficiaba en diferentes puntos del Reino; y que habiendo abandonado las labores de las de Torres de Berrellen y tapado la bocamina, quedaba el terreno franco y en condiciones de que le registrase D. Estéban Lacasa, como lo verificó despues de la publicacion de la ley del desestanco de la sal de 16 de Junio de 1869: que la Hacienda no protestó del acto de la demarcacion de la mina *Cármén*, entendiéndose que renunció su derecho de reclamar contra los efectos de aquella, segun el sentido del artículo 43, párrafo cuarto del reglamento de 24 de Junio de 1868, habiendo perdido asimismo el de alzarse en demanda contenciosa contra la expedicion del título de propiedad, por lo que este se ha convertido en irrevocable y de derecho consentido: que la orden reclamada, que anuló arbitrariamente el expresado título de propiedad, es contraria á las reglas de buena administracion y procedimiento, puesto que ha sido expedida sin audiencia del interesado: que aun cuando el Estado no se hallase obligado á tener pobladas sus minas, ni le sean aplicables los artículos 50, 51, 52, 53 y 63 de la ley, le comprende sin duda alguna lo dispuesto en el párrafo tercero del 62, que consigna que el acto de cerrar y tibar los pozos de una mina significa en su propietario la voluntad de retirarse de sus labores y abandonarla; y que registrado el terreno de que se trata por D. Estéban Lacasa, bajo el amparo de las bases generales de Diciembre de 1868, ni cabe denuncia, ni la tramitacion de los de esta clase:

Visto el dictámen del representante del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidiendo se absuelva de la demanda á la Administracion y se confirme la orden reclamada, presentando como fundamentos de derecho que el registro de la mina *Cármén* debió considerarse como registro-denunciao de la del Estado, titulado *Castellar*, y seguir su tramitacion como tal denuncia, siendo nulo todo lo actuado y la concesion otorgada por no haberlo verificado así; y que las minas del Estado no pueden ser objeto del denuncia, no siendo admisible por lo tanto el de las salinas del Castellar, en cuya posesion ha venido constantemente la Administracion, tratando hoy de enajenarlas con arreglo á la ley:

Visto el dictámen de mi Fiscal en el Consejo de Estado, en el que, conformándose con las conclusiones de la contestacion á la demanda del representante del Ministerio público en el Tribunal Supremo, pide asimismo se absuelva á la Administracion de la demanda presentada por D. Federico Lacasa, y quede firme y subsistente la orden

apelada, apoyándose en que el Gobierno no tiene facultades para acordar la concesion solicitada por el demandante, toda vez que tratándose de un yacimiento de sal propio del Estado, el admitir que era registrable equivaldria tanto como efectuar una enajenacion en favor de un particular, para lo que no puede estar autorizado aquel sino por medio de una ley:

Visto el art. 73 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, que designa las minas que se reserva el Estado, entre las cuales se comprenden las de sal que en la actualidad beneficia en diferentes puntos del Reino:

Visto el art. 77 de dicha ley, que prohíbe la concesion de pertenencias mineras ó escoriales dentro de los linderos de las minas reservadas al Estado:

Visto el art. 3.º de la ley de 16 de Junio de 1869 declarando en estado de venta las salinas de la Hacienda, y las demás fincas y efectos pertenecientes á las mismas aplicados exclusivamente al servicio de la renta:

Considerando que hasta la época determinada en la referida ley de 16 de Junio de 1869 han constituido las minas ó yacimientos de sal una de las rentas estancadas del Estado, excepto aquellas cuya explotacion se concedia en determinados casos á la industria particular con especiales restricciones:

Considerando que la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 1868, reconoció y respetó el derecho de propiedad que el Estado tenia en las minas que poseia al designar en su art. 75, entre las que se le reservaban, las de sal que beneficiaba en diferentes puntos del Reino:

Considerando que la Hacienda pública estaba en posesion de la salina de Torres de Berrellen cuando la solicitó y obtuvo D. Estéban Lacasa, segun resulta del inventario en virtud del que se hizo cargo de las fincas y efectos de dicha salina el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza:

Considerando que el terreno de la demarcacion de aquella no estaba franco y en condiciones de ser registrado por Lacasa, puesto que el Estado lo poseia y no lo habia abandonado, como lo prueba el hecho acreditado en autos de haber agentes de la Hacienda encargados de la custodia, lo cual era motivo suficiente para que el Gobernador hubiera denegado las pretensiones á que accedió con notoria infraccion de las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que si bien es cierto que hace años no se explotaba la salina de que se trata por convenir así á los intereses del Estado, esto no da derecho á ningun particular para que se le adjudique en propiedad:

Considerando que siendo la salina de Torres de Berrellen de las reservadas al Estado, no pueden hacerse concesiones mineras dentro de los limites de su demarcacion, segun dispone el art. 77 de la ley ántes citada:

Considerando, por último, que estando obligado el Gobierno por la de 16 de Junio de 1869 á devolver las salinas que beneficiaba á los propietarios de quienes las adquirió por el precio de venta ó por pago de derechos determinados, y á vender las que sean de su propiedad, es indudable

que carece de facultades para otorgar pertenencias á particulares, lo cual equivaldria á renunciar gratuitamente y en beneficio exclusivo de estos á lo que pertenece á la Hacienda pública;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon y Collantes, Presidente; D. Tomás Rotortillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas y D. Pedro Antonio de Alarcon,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra la misma á nombre de D. Federico Lacasa, declarando firme y subsistente la orden de 18 de Mayo de 1874.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes de Villar de Domingo Garcia, La Roda, Corralrubio, Cardenete y Bogarra, partidos judiciales de Cuenca, La Roda, Chinchilla, Cañete y Alcaráz respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 31 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Junio de 1875.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES | | |
|-----------------------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|-----------|---|------------|----------|-----------|---------------|----------|-----------------------|-------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | | | TOTAL. |
| Audiencia..... | 7 | 11 | 18 | 1 | 1 | 2 | 19 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 21 | |
| Buenavista..... | 16 | 9 | 25 | 1 | 1 | 2 | 26 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 30 | |
| Centro..... | 6 | 7 | 13 | 2 | 2 | 4 | 17 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 19 | |
| Congreso..... | 3 | 7 | 10 | 1 | 1 | 2 | 12 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 14 | |
| Hospicio..... | 11 | 16 | 27 | 2 | 1 | 3 | 30 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 32 | |
| Hospital..... | 7 | 12 | 19 | 4 | 6 | 10 | 29 | 3 | 3 | 6 | 1 | 1 | 2 | 31 | |
| Inclusa..... | 19 | 10 | 29 | 23 | 24 | 47 | 76 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 82 | |
| Latina..... | 15 | 10 | 25 | 3 | 3 | 6 | 31 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 33 | |
| Palacio..... | 14 | 12 | 26 | 2 | 7 | 9 | 35 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 36 | |
| Universidad..... | 8 | 3 | 11 | 4 | 2 | 6 | 17 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 21 | |
| TOTALES..... | 106 | 97 | 203 | 41 | 46 | 87 | 290 | 9 | 6 | 15 | 5 | 2 | 7 | 22 | |

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Junio de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-----------------------|-------------|-----------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| Audiencia..... | 14 | 1 | 1 | 16 | 7 | 4 | 2 | 13 | 29 |
| Buenavista..... | 14 | 4 | 3 | 21 | 12 | 3 | 3 | 18 | 39 |
| Centro..... | 2 | 6 | 1 | 9 | 10 | 1 | 2 | 13 | 22 |
| Congreso..... | 3 | 1 | 1 | 5 | 9 | 3 | 1 | 13 | 18 |
| Hospicio..... | 11 | 3 | 1 | 15 | 7 | 1 | 3 | 11 | 26 |
| Hospital..... | 32 | 11 | 2 | 45 | 26 | 7 | 9 | 42 | 87 |
| Inclusa..... | 26 | 4 | 1 | 31 | 24 | 5 | 1 | 30 | 61 |
| Latina..... | 18 | 2 | 1 | 21 | 24 | 3 | 4 | 31 | 51 |
| Palacio..... | 36 | 11 | 2 | 49 | 17 | 9 | 2 | 28 | 77 |
| Universidad..... | 16 | 2 | 3 | 21 | 11 | 2 | 3 | 16 | 37 |
| TOTALES.. | 172 | 45 | 13 | 230 | 135 | 38 | 30 | 173 | 443 |

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Junio de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | FALLECIDOS. | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. | |
|-----------------------|-----------------------|------------|--|-----------|------------------------------|----------|--|----------|--------------------------|----------|----------------|----------|
| | DE MUERTE NATURAL. | | | | DE MUERTE NATURAL DEPENTINA. | | DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC. | | DE MUERTE SENIL (VEJEZ). | | | |
| | ENFERMEDADES COMUNES. | | ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. |
| Audiencia..... | 16 | 13 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Buenavista..... | 17 | 18 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Centro..... | 6 | 13 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Congreso..... | 5 | 10 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Hospicio..... | 14 | 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Hospital..... | 43 | 39 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Inclusa..... | 30 | 30 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Latina..... | 18 | 31 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Palacio..... | 40 | 24 | 8 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Universidad..... | 21 | 16 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TOTALES.. | 210 | 205 | 12 | 10 | 5 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

isco Leis del Prado, Oficial que fué de la Administracion del Real Sitio del Buen Retiro. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.
Doña Teresa Martinez Gomez, huérfana de D. Serafin, Mé-

dico-Cirujano que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.
Madrid 22 de Julio de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 22 de Mayo de 1875.

| ACTIVO. | | PESOS FUERTES. |
|--|--|----------------|
| Caja..... | Existencia en efectivo..... 5.122.638'46 Idem billetes del Banco..... 2.302.812'30 Idem id. de las sucursales..... 200 Idem id. del empréstito de 5 millones..... 4.532.100 | 3.835.142'30 |
| | Vencimientos hasta tres meses..... 5.721.297'05 Idem de tres á seis meses..... 2.424.281'90 | 8.145.753'95 |
| Cartera..... | A más tiempo. Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'30 Empréstito de ps. fs. 20 millones..... 1.364.500 Préstamos con escritura..... 1.844.666'67 Otras obligaciones..... 524.403'45 | 10.246.985'32 |
| | Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c..... 1.199.724'03 Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.552.335'34 | 22.184.623'64 |
| Obligaciones pendientes de cobro..... | Con varias firmas..... 186.537'47 Con garantía de acciones..... 65.244'35 | 251.781'82 |
| Deudores y acreedores varios..... | | 2.498.856'82 |
| Capitanía general..... | | 273.441'13 |
| Intendencia de Hacienda pública..... | | 457.222'27 |
| | Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000 | 500.000 |
| Sucursales..... | Por billetes emitidos: Matanzas..... 64.745 Cienfuegos..... 2.825 | 67.570 |
| | Por recaudacion de contribuciones..... 424.969'52 Por varios conceptos..... 2.334.437'14 | 3.326.996'63 |
| Comisionados..... | | 39.250'89 |
| Recibos de contribuciones..... | 1868 á 1869..... 211.296'72 1869 á 1870..... 68.126'68 | 279.423'40 |
| Recaudadores..... | 1863 á 1869..... 999.244'04 1869 á 1870..... 282.638'87 | 1.281.882'91 |
| Recaudacion de contribuciones..... | | 5.660'42 |
| Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro..... | | 1.300.000 |
| Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés..... | | 54.567.935'35 |
| Créditos hipotecarios..... | | 1.473.826'55 |
| Acciones adjudicadas..... | | 28.843'85 |
| Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda..... | | 758'54 |
| Prepiedades..... | Fincas..... 433.009'42 Moviliario..... 7.201'07 | 440.210'49 |
| Gastos de todas clases..... | De instalacion..... 78.460'20 Generales..... 120.332'90 | 198.843'40 |
| | | 97.162.998'27 |
| PASIVO. | | |
| Capital..... | | 8.000.000 |
| Fondo de reserva..... | | 800.000 |
| Billetes emitidos..... | Por cuenta del Banco..... 45.987.630'50 Por emision extraordinaria de guerra..... 54.567.935'35 | 70.555.635'85 |
| Cuentas corrientes..... | Oro..... 2.161.305'04 Billetes..... 6.925.971'58 Idem del Tesoro..... 478.500 | 9.265.776'64 |
| Depósitos sin interés..... | Oro..... 412.072'47 Billetes..... 1.568.878'22 Idem del Tesoro..... 48.000 | 1.698.950'69 |
| Dividendos..... | Atrasados..... 68.671'25 Corriente 37.º..... 49.000 | 117.671'25 |
| Hacienda pública: Cuenta de recaudacion..... | 1868 á 1869..... 990.539'98 1869 á 1870..... 479.311'64 | 1.409.881'62 |
| Idem id.: Cuenta de garantías..... | | 1.365.480'32 |
| Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1869..... | | 639.301'81 |
| Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos..... | | 15.065'30 |
| Corresponsales..... | | 2.356.038'52 |
| Intereses por cobrar..... | | 478.910'51 |
| Idem por liquidar..... | | 99.733'37 |
| Ganancias y pérdidas..... | | 359.552'69 |
| | | 97.162.998'27 |

Habana 22 de Mayo de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director interino, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Música y Declamacion.

Desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta el 20 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.
Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente, son las siguientes:
1.º La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 11 al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella el dia, mes y año del nacimiento del interesado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta Corte, y los nombres de los padres.
Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del pretendiente si ha cumplido los 14 años

de edad, y no habiéndolos cumplido el del padre, tutor ó encargado; especificando en la referida solicitud, como es costumbre, el número de orden, fecha y distrito donde se ha expedido aquella.
2.º El interesado, en el caso de no poseer conocimientos musicales, deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificación de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de las cuales sufrirá un examen detenido por el Tribunal de ingreso.
3.º El máximo de la edad para ingresar en solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.
4.º Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.
5.º Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula,

y 5 por los derechos de examen, en la forma siguiente: la mitad de la matrícula al dia siguiente de ser admitido y ántes que den principio las clases; y la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de examen en el mes de Mayo. Quedan sujetos tambien á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.º Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los dias 21, 23, 24 y 25 de Setiembre, designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se anunciarán con la debida anticipacion en el tablon de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría, todos los que posean conocimientos musicales, de la correspondiente papeleta, previo el pago de las 5 pesetas de de echos de examen.

7.º y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen.

Madrid 1.º de Agosto de 1875.—El Secretario, Manuel de la Mata.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Gregorio Bartolomé Araujo para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Administracion económica de esta provincia para solventar un débito que le resulta á su señor padre por el concepto de medias anatas de mercedes.
Sevilla 28 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburecio Maria Tomé.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 31 de Julio de 1875.

- Número 1 Anastasio R. Benita.—Alcalá de Henares.
- 2 Antonio Barquin.—Cádiz.
- 3 Antonio Rodriguez.—Valladolid.
- 4 Anselmo Zorzoso.—Sevilla.
- 5 Antonia Perez.—Málaga.
- 6 Francisco P. Querada.—Valencia.
- 7 Fermín Ruiz.—Escorial.
- 8 Jesús S. Alvarez.—Avila.
- 9 Juan G. de la Plaza.—Marchamalo.
- 10 M. Angeles de Rozas.—Alcalá de Henares.
- 11 Manuela Navarro.—Burgos.
- 12 Pedro Amigo.—Gibraltar.
- 13 Rita Gonzalez.—Sevilla.

ESTAFETA DEL ESTE.

Número 1 D. Antonio Medinilla.—Pedernoso.

Madrid 1.º de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Langreo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas pagado por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres del distrito municipal.

Los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha plaza se servirán presentar en esta Secretaría sus solicitudes documentadas en término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sama de Langreo 27 de Julio de 1875.—El Presidente, Segundo Llanes.—Por acuerdo del Alcalde, Juan Abellan, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Agosto de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Imponentes por continuacion. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en rs. va. |
|---|------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| Central.—Plazuela de las Descalzas..... | 800 | 417 | 917 | 467.201 |
| Sucursal 1.º—Plazuela de San Millan, núm. 11.... | 80 | 8 | 88 | 41.653 |
| Idem 2.º—Calle del Pez, números 1 y 3, principal. | 88 | 3 | 91 | 41.556 |
| Idem 3.º—Calle del Barquillo, núm. 30..... | 42 | 2 | 44 | 8.440 |
| TOTALES..... | 980 | 430 | 1.410 | 558.855 |

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en reales vellon. |
|---|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------------|
| Central.—Plazuela de las Descalzas..... | 80 | 47 | 127 | 308.238 |

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Bernete ó á sus herederos, Contador general que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla correspondiente al mes de Febrero de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1875.—Manuel Tomé. —2

Juzgados militares.

Albacete.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Albacete el soldado Bernardo Membrilla Martínez, perteneciente al batallón provincial de Albacete, núm. 26, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion, ocurrido desde el día 30 del pasado mes de Mayo; usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Bernardo Membrilla Martínez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo por haber cometido el delito de segunda desercion, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Albacete á 21 de Julio de 1875.—Fiscal, Cortés.—Por su mandato, el Escribano, Marcelino Herrera.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Ródenas, quinto de la Caja de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Ródenas, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Albacete á 23 de Julio de 1875.—El Comandante fiscal, Celestino Muñoz.—Por su mandato, el Escribano, Diego Olivares.

Algeciras.

D. Froilan de Paredes y Muñoz, Teniente de navío graduado de la Armada, Fiscal en comision de la seccion de Guardacostas de Algeciras.

Habiendo desaparecido el día 4 del presente mes de la escampavía *Invencible*, de la seccion de guarda-costas de Algeciras, en donde se hallaba embarcado, el marinero de segunda clase José María Vazquez de José, de la matricula del Puerto de Santa María; hallándome instruyendo sumaria con motivo de su desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Vazquez á que en el término de 10 días se presente en el ponton *Algeciras* á responder á los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le ocasionarán los perjuicios á que se haga acreedor en justicia.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que de ser hallado remitirán con la seguridad debida á este ponton á mi disposicion.

A bordo del ponton *Algeciras*, bahía de Algeciras, á 16 de Julio de 1875.—El Fiscal, Froilan de Paredes.—Por mandato de S. S., el Escribano, José Martín y Martín.

D. Froilan de Paredes y Muñoz, Teniente de navío graduado de la Armada, Fiscal en comision de la seccion de Guardacostas de Algeciras.

Habiendo desaparecido el día 4 del presente mes del ponton *Algeciras*, estacionado en la bahía de Algeciras, en donde se hallaba de dotacion, el marinero de segunda clase Antonio Gil de la Iglesia, de la matricula de Marbella; hallándome instruyendo sumaria con motivo de su desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Gil á que en el término de 10 días se presente en el referido ponton á responder á los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le ocasionarán los perjuicios á que se haga acreedor en justicia.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho

individuo, el que de ser hallado remitirán con la seguridad debida á este ponton á mi disposicion.

A bordo del ponton *Algeciras*, bahía de Algeciras, á 16 de Julio de 1875.—El Fiscal, Froilan de Paredes.—Por mandato de S. S., el Escribano, José Martín y Martín.

Cádiz.

D. José de Azcárate y Serrano, Comandante de infantería y Juez fiscal de esta plaza.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á nueve hombres desconocidos, que montados en tres mulos y un caballo, y armados de escopetas, revolvers y armas blancas, asaltaron y robaron varias sumas de dinero, alhajas, ropas y caballerías, como á las nueve de la noche del 16 de Marzo último en la venta denominada Parada del Valle, término de Jerez de la Frontera, al dueño de la venta y su esposa, á Cristóbal y José Moreno Benitez, Luis Gonzalez Carrasco, José Granados, Matías Yuste, Juan Antonio Dominguez, Rufino Vela y D. José Roman, transeuntes, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Fiscalía á responder de los cargos que les resultan en la causa que en la misma se sigue con tal motivo; y se les apercibe que trascurrido el referido término sin verificar su presentacion se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion procuren la captura y prision de los indicados individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de esta Fiscalía con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á su noticia se publica el presente en Cádiz á 12 de Julio de 1875.—José de Azcárate.—Juan Casquero Parra.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que ignorándose el paradero de los marineros José Bustamante y Nicolás Bernardo, el primero natural del Puerto de Santa María y el segundo de Filipinas, y demás tripulantes que se hallaban embarcados en la fragata *Maria Antonia* en su último viaje á este puerto el 7 de Marzo de 1875; y siendo necesaria la presentacion de los referidos individuos en esta Comandancia, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que comparezcan en esta dependencia en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 16 de Julio de 1875.—Rafael Patero y Chacon.

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de esta sumaria.

Hago saber que ignorándose el paradero de Phon Murpuy, marinero del vapor inglés *Briglon*, y siendo necesaria su presencia en esta Comandancia; en uso de las facultades que les están concedidas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Phon Murpuy para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 28 de Julio de 1875.—Francisco Escalera.

Irún.

D. Eduardo del Castillo y Lopez, Capitan, Ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al enemigo y robo al soldado de este regimiento Faustino Pastor Alonso; en uso de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas generales del ejército conceden á los oficiales del mismo, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Faustino Pastor Alonso para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en la guardia de prevención de este batallon, de guarnicion en Irún, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Irún 13 de Julio de 1875.—El Fiscal, Eduardo del Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Barrientos.

San Sebastian.

D. Antonio García y García, Teniente de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 19, y Fiscal.

Habiéndose ausentado del canton de las Arenas de Portugalte, provincia de Vizcaya, donde se hallaba de guarnicion, el educando de corneta de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento Gregorio Jimeno Granero, natural de Chelva, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado educando de corneta, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término señalado de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 20 de Julio de 1875.—Antonio García.

D. Eusebio Vela Mayor, Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 19, y Fiscal.

Habiéndose ausentado del canton de las Arenas de Portugalte, donde se hallaba de guarnicion, el corneta de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Isidoro Bataller Bolinche, natural de Robla, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término señalado de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamamiento.

San Sebastian 20 de Julio de 1875.—Eusebio Vela.—El Escribano, Bautista Rodriguez.

D. Nicasio Martínez Santaolaya, Teniente de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal.

Habiéndose ausentado del canton de las Arenas de Portugalte, provincia de Vizcaya, donde se hallaba de guarnicion, el corneta de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento Ezequiel Esparza Romero, natural de Estubiñe, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término señalado de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 21 de Julio de 1875.—El Fiscal, Nicasio Martínez.—El Escribano, Bautista Rodriguez.

Juzgados de primera instancia.

Almaden.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, para que se presenten en la cárcel de este partido, á dos sujetos, conocido el uno por Francisco Lopez, de la provincia de Córdoba, cuyas señas se expresarán, que en el día de ayer estuvieron en la posada de esta poblacion, y por la tarde robaron 70 duros y dos caballerías mulares á Benito Mulas, vecino de Solana, á quien dieron muerte en el camino de Belalcázar, á responder á los cargos que les resultan en el sumario.

Y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado.

Dada en Almaden á 20 de Julio de 1875.—José Mestre.—El actuario, Benito Rey.

Señas de los ladrones y caballerías que llevan.

Dos sujetos andaluces, que se cree sean de la provincia de Córdoba y pueblo de Cartella, al lado de Espejo: el uno, que es el más alto, es de estatura regular, blanco, pelo castaño, afeitado, con alpargatas nuevas; y el otro algo más bajo, moreno; calza botas blancas abrochadas por delante, y ámbos visten pantalon claro de verano á cuadros negros, faja negra ancha, camisa blanca y sombreros cañeses: llevan una mula pelitorra y otra castaña oscura; y las robadas, que tambien llevan, son: un macho muy rojo, cási colorado, con un hierro en la nalga izquierda figurando un 2, la marca, y de siete á ocho años; y otro macho, tambien rojo, ménos de la marca de siete á ocho años, y sin hierro.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos fundado en la villa de Berlanga de Duero y su extinguida Iglesia colegial por Don Miguel Mateo comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de Procurador dentro del término de 30 días, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo llevo mandado en providencia de este día al escrito de oposicion presentado por el Procurador D. Agustin García de Olaniz, representando legalmente en concepto de pobre á Rosa Campuzano, viuda, vecina de la referida villa de Berlanga de Duero.

Dado en Almazan á 14 de Julio de 1875.—Juan Gago de la Torre.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Almendralejo.

D. Agustin Portillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario &c.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Lorenzo Alvarez Moreno por estafa de un jumento á Juan Monge Magaz, se ha mandado en providencia fecha del día de ayer que Alonso Marin, el gitano conocido por Cachero, y Genaro Farrona Gordillo, vecino de Mérida, de oficio jornalero, de 46 años de edad, comparezcan en este mi Juzgado en el término de 20 días siguientes al de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar las declaraciones y demás ordenado en dicha

causa; aperecidos que de no presentarse incurrirán en la multa que señala la ley de Enjuiciamiento criminal; é ignorándose el paradero de estos tres últimos sujetos, se publica el presente en los periódicos oficiales, conforme previene dicha ley.

Dado en Almedralejo á 9 de Julio de 1875.—Agustín Portillo.—Por mandado de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Alora.

D. Joaquín Amo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Montero Lozano, natural de la villa de Pizarra, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber providencia dictada en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Jimenez Gallego, del mismo domicilio; aperebiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 40 de Julio de 1875.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por mí en este día en las diligencias que se están practicando para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado y Escribanía del infrascripto contra D. Emilio Senés y Martín, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alzaina, casado, de 33 años, sobre atentado contra la Autoridad; é ignorándose el actual paradero del mismo, cito, llamo y emplazo al referido D. Emilio Senés para que dentro del término de 15 días se presente ante este dicho Juzgado con el fin de oír notificación de la sentencia citada; aperebido que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del referido Senés, y caso de ser habido dispongan su conduccion á la cárcel de este partido con las convenientes seguridades.

Dada en la villa de Alora á 40 de Julio de 1875.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Arzúa.

D. Ricardo Enriquez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Angel Pampín, alias Petuco, vecino de San Pelayo de Figueroa, y José Valiño Salgado, de San Vicente de Vitoriz, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 15 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en virtud de causa formada sobre robo ejecutado en casa de D. José Montero Mañá, de dicha de Vitoriz; bajo aperebimiento de que si no comparecen en el expresado término serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Arzúa á 17 de Julio de 1875.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Franco.

Señas personales de Angel Pampín, alias Petuco.

Edad 36 años, casado con hijos, labrador, estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de abrigo de lana amarilla; calza boreguines, y gasta sombrero de paño negro.

Idem de José Valiño Salgado.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, cara redonda y pequeña, nariz roma, barba lampiña, color triguño, ojos y cejas al pelo. Señas particulares: una cicatriz pequeña en el labio superior; viste pantalón de tela viejo, chaleco de paño negro, chaqueta de Tarazona vieja, sombrero bajo redondo de paño y calza zapatos.

Astorga.

D. Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido el expediente informacion de pobreza propuesta por Benita Lopez Cavero, vecina de Nistal de la Vega, para litigar contra el representante de la empresa del ferro-carril del Noroeste, en la cual ha recaído la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«En la ciudad de Astorga, á 14 de Julio de 1875, el Sr. Don Telesforo Valcaroe Vebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador Gonzalez Valcaroe, en nombre y representacion de Benita Lopez Cavero, vecina de Nistal de la Vega, para litigar contra D. Antonio Morales, residente en Palencia, en concepto de representante de la empresa del ferro-carril del Noroeste, en demanda del pago de expropiacion de terrenos ocupados por la línea férrea en dicho pueblo de Nistal; en cuyo incidente es tambien parte el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado:

Resultando que el Procurador D. José Gonzalez Valcaroe, en nombre y con poder bastante de Benita Lopez Cavero, viuda, vecina de Nistal, solicitó que se le recibiera informacion de pobreza en este Juzgado para litigar contra D. Antonio Morales, residente en Palencia, como representante de la empresa del ferro-carril Noroeste, sobre pago de expropiacion de terrenos ocupados por la línea férrea en el pueblo de Nistal, y concluyó pidiendo que se le declarara pobre, con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede, para seguir en concepto de tal el pleito de que se ha hecho mencion:

Resultando que conferido traslado al D. Antonio Morales y Promotor fiscal, este lo evacuó sin oponerse á la recepcion de la informacion, y aquel dejó pasar el término sin contestar á pesar de haber sido citado en su persona, por lo que se le acusó y hubo por acusada la rebeldía, declarándole rebelde; habiendo por contestada la demanda, y mandando que las notificaciones sucesivas se entiendan con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte del Procurador Valcaroe articuló y practicó la testifical que creyó convenirle, dirigida á justificar el hecho de su demanda, presentando así bien una certificacion del Secretario de Ayuntamiento de San Justo de la Vega, visada por el Alcalde, de la que aparece que Benita Lopez no está inscrita como contribuyente por concepto alguno en el amillaramiento de riqueza y reparto de contribucion:

Resultando que dada vista de las pruebas al Promotor fiscal, dijo que las declaraciones de los tres testigos examinados durante el término de prueba, y la certificacion de que va hecho mérito, justifican bastante que la Benita Lopez no posee bienes ni rentas, ni tiene ninguna industria; y que su modo de vivir actual es dependiente de un jornal eventual, por cuya razon dijo ser de opinion que debia declarársela comprendida en el caso 4.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia habilitarla para litigar en concepto de pobre con D. Antonio Morales en el pleito ya indicado:

Resultando que llamados los autos á la vista, con citacion de las partes, ninguna de ellas solicitó señalamiento de dia para ello:

Considerando que por tres testigos contestes y sin tacha está justificado que Benita Lopez Cavero carece absolutamente de toda clase de bienes, dependiendo sólo del jornal eventual, y que esta prueba está robustecida por la certificacion negativa expedida por el Secretario de Ayuntamiento de San Justo de la Vega:

Vistos los artículos 180 al 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debia declarar y declaraba pobre á Benita Lopez Cavero para litigar con D. Antonio Morales, como representante de la empresa del ferro-carril del Noroeste, sobre indemnizacion de expropiacion de terrenos en el término de dicho Nistal, autorizándola para hacer uso de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la citada ley; mandando que esta sentencia se haga pública por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publique tambien en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo pronunció, mandó y firmó S. S. por ante mí Secretario, de que doy fé.—Telesforo Valcaroe.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Lo inserto conviene á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio que firmo en la expresada ciudad de Astorga, á 13 de Julio del año de 1875.—Juan Fernandez Iglesias.

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Salvador Vila y Ezeorriola, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Tortosa, peon, casado, vecino que era de esta capital en el barrio de la Barceloneta, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, comparezca ante mí Juzgado al objeto de ampliarle la declaracion que en méritos de causa criminal sobre amenazas y coacciones contra él y otros pende en este Juzgado; bajo aperebimiento, en caso de incumplimiento, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad en méritos del expediente de abintestado de Miguel Angel Soler, que se instruye á instancia del Ministerio fiscal, se anuncia de nuevo el fallecimiento de aquel, y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 50 días, contados desde el de la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo; bajo aperebimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Julio de 1875.—Francisco Bellsolell.

Belmonte.

D. Julian Delgado, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Juliana Gonzalez, de Villarejo de Fuentes, la cual falleció sin testar, segun consta de las diligencias de prevencion de abintestado practicadas por el Sr. Juez municipal de Villarejo de Fuentes, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á dichos bienes á deducir sus acciones; parándoles el perjuicio que haya lugar á los que no comparezcan.

Dado en Belmonte á 20 de Julio de 1875.—Julian Delgado.—El actuario, José Muro.

Benavente.

D. Jacinto Valentín, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se está instruyendo causa criminal de oficio contra Francisco Martinez Suarez, alias Chato, natural y vecino de Villanueva de Jamuz, en el partido de La Bañeza, de edad como de 46 años, por habersele aprehendido por una pareja de la Guardia civil con un revolver, una navaja grande, dos hierros ó gazuas, tres pañuelos, diferentes otras copas, la

copa de un cáliz al parecer de plata sobredorada por la parte interior, tres calabacines tambien de plata al parecer, dos de ellos más grandes que el otro, que forman una bola en redondo y un canutillo á cada lado hueco, como lo están las boias, que indican colocarse en un hilo-cordon y que generalmente usan las aldeanas de pueblos de la provincia de Zamora y Salamanca; dos pendientes al parecer de plata, sin aro, de los que á la parte inferior penden cinco argollas con igual número de calabacitas pequeñas, que tambien deben ser de los que usan las expresadas aldeanas; otros cuatro pendientes al parecer de plata tambien, más pequeños que los dos anteriores y de igual forma, de los cuales uno tiene cinco argollitas con igual número de calabacitas, otro idéntico número de las primeras y tres de las segundas, otro tres argollas con tres calabacitas, existiendo otro agujero que indica haber tenido otra argolla y calabaza, y otro con tres argollas é igual número de calabazas, existiendo tambien otros dos agujeros que indican haber tenido igual número de aquellas y calabazas; un aro de plata al parecer bastante sencillo, en que debe haber estado puesto un retrato ú otro objeto con su correspondiente asa sin duda para colocar en un collar de los que usan generalmente las aldeanas.

En su virtud exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que si hubiere alguna persona á quien puedan pertenecer los efectos y alhajas de que va hecho mérito se presenten en este Juzgado á reconocerlos, así como al Francisco Martinez Suarez.

Benavente 11 de Julio de 1875.—Jacinto Valentín.—Dionisio Gonzalez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Esaboriello y Alcosi para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á evacuar el traslado que se le confiere de la demanda interpuesta ante el presente Escribano por D. Juan y D. José Perez Polvorin sobre que se declare en definitiva á los efectos de derecho que Doña Manuela Perez Polvorin falleció el 13 de Octubre de 1871, siendo de estado casada, y no viuda del mismo D. Antonio Esaboriello y Alcosi, anotándose dicha declaracion en el Registro y demás partes que convenga; aperebido dicho interesado que de no comparecer se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Julio de 1875.

D. José Antonio del Castillo y Martinez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Tello de Meneses y Rojas, hija de José y de Agustina, y vecina de esta ciudad, de estado viuda, de 38 años de edad, de estatura pequeña, pelo negro con algunas canas, color triguño, ojos pardos y salientes, cara delgada, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á ser notificada de la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido, por la que se la condena en la pena de cinco años de prision correccional y en la multa de 500 pesetas; aperebida que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la Autoridad practiquen y manden practicar diligencias en su busca y captura, remitiéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 20 de Julio de 1875.—José Antonio del Castillo.—Narciso María Lozano.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á José Soler Andújar, natural y vecino de Murcia, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída contra el mismo en la causa criminal por lesiones á Lorenzo Bernabeu; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 40 de Julio de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este edicto y término de 40 días á Pablo Fernandez Cortés, D. Ramon Agasot y Gaspar Planell, natural de Lora del Rio, de 22 años y de estado soltero el primero, no constando ningun antecedente más respecto á los otros dos, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado al objeto de cierta declaracion en causa que contra el primero se sigue sobre quebrantamiento de condena; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cartagena á 40 de Julio de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, excusando á D. José M. Tapia, Jacinto Tarín.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Ramon Sanchez Serola, natural de Dalías, provincia

de Almería, de estado casado, minero, de 40 años de edad, para que en dicho término, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo se sigue sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 15 de Julio de 1875.—Rafael Pajaron.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente se llama á D. Antonio Marquez, Factor que ha sido de la estación del ferro-carril del Mediodía en esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre sustracción de una caja de azafran.

Dada en Ciudad-Real á 17 de Julio de 1875.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Señas personales de D. Antonio Marquez.

Estatura regular, grueso, ojos pardos, pelo castaño claro, barbilampiño, cara redonda, color sano, nariz y boca regulares, como de 28 años y sin ninguna señal particular.

Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Carrascoso y Leon, natural y vecino de esta villa, de 39 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara llena, color sano; casado, labrador, empadronado en dicha villa, á quien se expidió cédula personal en 30 de Setiembre último, talon núm. 62, y cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose que se encuentre en Madrid, para que dentro del término de 10 días haga efectiva la multa de 530 pesetas en que se le ha declarado incurso por no haber satisfecho el importe del primer plazo de un terreno que remató el 2 de Marzo último, sito en el término de Tamajon, núm. 7.098 del inventario, y que le fué adjudicado en 23 de Abril siguiente en la cantidad de 22.000 pesetas; ó en otro caso, dentro del mismo término, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á sufrir la prision correspondiente por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos; pues así lo tengo mandado en auto de 2 de Junio último y providencia de 13 del corriente.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Nicolás Carrascoso y Leon, y su remisión á disposición de este Juzgado.

Dada en Cogolludo á 16 de Julio de 1875.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Ignacio Gamó.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Antonio Suarez Lozano, vecino de Cútar, de estado soltero, de 22 años de edad, hijo de Juan y María, su ejercicio de campo, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino José Ruiz y Ruiz.

Encargo á las Autoridades y dependientes del orden judicial procedan á la captura del Antonio Suarez Lozano, remitiéndolo á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar á 19 de Julio de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., José Alcántara.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Julian Francés, que hace tiempo vivió en el barrio de Tetuan, calle de San Pedro, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir una declaración que está acordada recibirle en causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo de una capa, reloj y dinero á D. José Perez Grande.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la titulada Andaluza y demás que la acompañaran la noche del 13 de Marzo último por la carretera de Tetuan, y que dieron parte al sereno de dicho barrio de tener una disputa unos chulos, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue contra Carlos Cuéllar y otros por lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gallego criado de D. Luis Guilhou, que la noche del 12 de Abril último fué por vino á casa de Felipe Rivas, y cuyas señas personales son:

como de 24 á 26 años, de estatura regular, vestido con paño de sayal, sombrero largo, calzado con borceguies fuertes, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á rendir una declaración que está acordada recibirle en causa que se sigue por conato de robo y lesiones á Raimunda Rivas.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Coria.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente cito, llama y emplaza á Diego Fernandez Vazquez, natural de Torquemada, de 40 años de edad, domiciliado en el pueblo de Mirabel, soltero, gitano; y Joaquin Vazquez Vargas, natural de Torrejoneillo, de 42 años, domiciliado en Esparragosa la Serena, soltero, de procedencia gitano, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ser citados y emplazados del auto dictado en este Juzgado en las diligencias que contra ellos se han instruido por lesiones, y del que se ha inhibido en favor del municipal de la villa de Moraleja, para que dentro del término de cinco días allí concurren á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 3 de Junio de 1875.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Juan Villegas.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente sexto edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que D. José Estéban Quilez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en 29 de Enero de 1869: lo que se anuncia por este á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor por actos ejecutados en el desempeño de su cargo lo verifiquen oportunamente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se cancelará la fianza que como tal Registrador tenía prestada.

Dado en Chinchilla á 12 de Julio de 1875.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Chiva.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á José Matías y Salvador, vecino de Buñol, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre patricidio frustrado de Rita Hernandez.

Al propio tiempo encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedentes á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Chiva á 21 de Julio de 1875.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, Rafael Estremera.

Señas del procesado.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Ecija.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se sigue sumaria de oficio por el delito de asesinato frustrado contra Elías Espósito, apellidado Ordoñez y Lazo, de esta naturaleza y vecindad, en cuya sumaria está acordado sea reconocido el procesado en rueda por los testigos que le dirigen cargos; y como de estos lo sea principalmente Don Mariano Lopez Espino, Comisionado de apremio de bienes del Estado que fué en esta ciudad, á quien el procesado infringió la ofensa, y la expresada diligencia no haya podido tener efecto por no haber aquel comparecido en este Juzgado á evacuarla á pesar de las gestiones y diligencias que para el efecto se han practicado, he acordado sea el mismo citado por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, se presente con dicho objeto en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo dentro del enunciado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del mismo, y que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Ecija á 20 de Julio de 1875.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Estepa.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Joaquin Fernandez, su esposa Doña Dolores Soler y la hija de estos Doña Josefa, vecinos que han sido de Málaga en la calle del Arco, número 7, y que en 21 de Diciembre último llegaron á Pedrera en un carro de Manuel Luna y pararon en dicha villa en casa de Ramona Perez Vazquez, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta audiencia á evacuar cierta cita que les resulta en causa criminal, ó manifiesten el punto de su residencia para dirigir el oportuno exhorto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 9 de Julio de 1875.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., José María Pinto.

Fonsagrada.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente cito, llama y emplaza á Ignacio Mendizábal, al conocido por el hijo de Palmeiro de Novio, y otros dos sujetos, cuyos nombres y apellidos, lo propio que la vecindad y paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que instruye contra los mismos sobre sustracción de 425 pesetas de los fondos municipales al Depositario de Navia de Suarna el día 20 de Abril último; prevenidos de que si no comparecieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y más agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los cuatro individuos mencionados, y su conducción á esta sala de audiencia con las debidas seguridades.

Fonsagrada 13 de Julio de 1875.—Manuel María Fidalgo.—Por mandado de S. S., Ramon Villar.

Fraga.

D. Joaquin Vera Canales, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos, de los cuales tres vestían calzon y dos pantalón, todos blusa, uno gorra de cuartel de Guardia civil, otro de paño y los demás pañuelo, que en 16 de Noviembre del año último secuestraron en el monte de esta ciudad el ganado de D. Andrés Barber, vecino de la misma, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ser indagados y responder á los cargos que les resultan en las diligencias criminales que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Fraga á 20 de Julio de 1875.—Joaquin Vera Canales.—Por su mandado, Pablo Nart, Escribano.

Frechilla.

D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente, y en virtud de comision del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia-intestada del Capitan de infantería D. Natalio Fernandez Alonso, natural que era de Villalumbro, para que en término de 30 días comparezcan á deducirle ante el expresado Juzgado de la Habana, y en los autos que con tal motivo en el mismo penden por medio de Procurador y á dirección de Abogado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 8 de Julio de 1875.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 19 de Abril de 1875, el Sr. D. Alfonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Francisco Alonso Sanz, vecino de Madrid, sobre adquisición de los bienes de un vínculo:

Resultando que Francisco Sanchez Colmenar por su testamento, bajo que falleció, otorgado en San Martín de la Vega el 29 de Junio de 1581 ante el Escribano Pedro Pardo, fundó y dotó un vínculo ó mayorazgo de rigurosa agnacion:

Resultando que llamó á su goce en primer lugar á su hermano Juan Alonso, y para despues de los días de este á sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre entre los varones al mayor, con la condicion de que habiendo nietos de parte de los hijos no puedan entrar las hembras, aunque fueran hijas del llamado:

Resultando que así tambien fué declarado por la Real Audiencia Chancillería de Valladolid en sus sentencias de vista y revista de 10 de Abril de 1783 y 6 de Abril de 1784 á favor de Francisco Alonso Colmenar:

Resultando que esta línea ha sido siempre la poseedora hasta la muerte de José Alonso Colmenar, último poseedor, fallecido en 18 de Diciembre de 1862:

Resultando que el Francisco Alonso Sanz es hijo mayor varon del último poseedor, y que sus hermanas, aunque mayores de edad que el Francisco, citadas y emplazadas en forma con la demanda deducida por este, no han comparecido ni mostrádose parte, siguiéndose los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Considerando que, segun la ley 1.ª tit. 24, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ó sea la 43 de Toro, muerto el poseedor del mayorazgo, pasa por ministerio de la ley la posesion civil y natural de los bienes pertenecientes á él al sucesor inmediato, y que esta posesion se adquiere por la ley, aun ignorándolo el sucesor:

Considerando que, segun la ley de 12 de Junio de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, quedaron suprimidos todos los vínculos y mayorazgos:

Considerando que el último poseedor de este mayorazgo falleció dentro del período legal de desvinculación en 18 de Diciembre de 1862:

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Alonso Sanz inmediato sucesor del vínculo de que se trata, del que fué último poseedor su padre José Alonso Colmenar; y por consiguiente que le corresponde en propiedad y en concepto de libre la mitad de referidos bienes vinculados, y la otra mitad á los herederos de José Alonso Colmenar.

Y mando se ejecute quanto previene la citada ley de 11 de

Octubre de 1880 para llegar al fin y objeto de la misma. Póngase en posesión real y efectiva á Francisco Alonso Sanz de dicha mitad de bienes vinculados hasta ahora.

Y mediante á que según la escritura de subrogación de 26 de Abril de 1814 la mayor parte de los bienes que constituyen este mayorazgo consisten en término de la villa de Seseña, partido judicial de Illescas, dése la posesión real al Francisco Alonso Sanz en cualquiera de ellas á voz y nombre de la mitad vinculada, librándose el conducente exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de primera instancia de Illescas, siendo de cargo del Francisco Alonso Sanz el pago de las costas y el reintegro á la Hacienda pública del papel invertido de oficio al del sello correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, fallo y mando.—Ildefonso Lopez Aranda.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la sala-audiencia de su Juzgado.

Getafe 19 de Abril de 1875.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

Así resulta conforme con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente, visado por S. S., que firmo en Getafe á 13 de Julio de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

Gijón.

D. Segismundo García Borrón, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Alvarez, cuyas señas al final se expresan, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por abandono de un niño menor de un año; bajo apercibimiento, caso de no presentarse, de ser declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, que donde quiera que se encuentre á la expresada Feliciano la detengan y conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gijón á 5 de Julio de 1875.—Segismundo García Borrón.—Por mandado de S. S., Feliciano Ablanedo.

Señas personales.

Edad de 26 á 28 años, estatura regular, regordeta, color bueno, pelo rojo, ojos azules; acostumbraba á vestir una saya de muleton-pajizo y una blusa color aplomado oscuro.

Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Abal, de nación francés, vecino que ha sido de esta ciudad, sirviente, de edad de 28 años, estatura alta, pelo y bigote rubio, aunque algo calvo, de tez blanca y ojos azules, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que le instruyo sobre hurto de un caballo dedicado á la silla y tiro, pelo negro, de cinco años, su alzada siete cuartas y 12 dedos, raza española, bicorro confuso.

A la vez encargo á las Autoridades y empleados de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del Juan Abal y dicho caballo, y siendo habidos se remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 8 de Julio de 1875.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

D. Serafín Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplazo á Rosa Gomez Benitez, natural y vecina de Otura, soltera, sirviente, de 16 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado de la defensa en la causa que se la sigue sobre hurto á D. Felipe Sedco, de este domicilio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 10 de Julio de 1875.—Serafín Rubio.—El Escribano actuante, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á D. Manuel Escamez Gallego, de esta vecindad, Escribiente que fué de la Sección de Intervención de esta Administración económica, de estado casado, de edad de 32 años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto de que se trata, cuyas señas son: estatura alta, delgado, ojos melados algo saltones, color sano, barbilampino, y conseguida lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 15 de Julio de 1875.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantay.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de 15 días á un tal Montesinos, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y de Dionisio Enrique de la Calle y Rojas, de esta naturaleza y vecindad, soltero, figurista, de 30 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en causa que sigo sobre robo.

Dada en Granada á 14 de Junio de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Francisco Lacasa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Miguel Mingorance Gutierrez, natural de Lanjarón, vecino de esta ciudad, hijo de Cristóbal y María, de estado casado, de oficio del campo, de edad de 34 años, cuyas señas personales no constan, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra el mismo seguida sobre lesiones á Antonio Gomez Amador.

Por tanto ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial que den sus órdenes para la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Granada á 8 de Julio de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Francisco Espósito, conocido por Carrero Cobos, vecino de esta ciudad, casado, del campo, de 53 años, cuyas señas personales no constan, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad para que cumpla la pena de tres años, seis meses y un día de prisión correccional, y á más la responsabilidad personal subsidiaria en que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra el mismo seguida por el delito de allanamiento de morada.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido; y hallado, sea detenido conduciéndolo á mi disposición á la cárcel pública de esta capital.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Abelardo Martínez.

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto hago saber que en virtud de causa criminal seguida contra Matías Fernandez Antunez y Eugenio Calvo Martin, vecinos de Casillas de Coria, por contrabando de sal, se dictó la correspondiente sentencia, que fué declarada firme en 13 de Enero último; y no habiendo sido habidos los expresados sujetos en su domicilio para hacérsela saber y llevar á efecto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados Matías Fernandez Antunez y Eugenio Calvo Martin, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Dada en Hervás á 8 de Julio de 1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Señas personales.

Matías Fernandez Antunez, natural de Alamedilla, provincia de Salamanca, vecino de Casillas de Coria, casado, jornalero, de 48 años de edad.

Eugenio Calvo Martin, natural y vecino de Casillas de Coria, casado, jornalero, de 33 años de edad.

Hoyos.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á la persona que se crea con derecho á un buey hurtado de la boyada del comun de vecinos del pueblo de Perales, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que con tal motivo se instruye por si desea mostrarse parte en ella, y para que manifieste si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hoyos 6 de Julio de 1875.—V. B.—El Juez, Macario Rodriguez.—El Escribano actuante, Liberio Elaseo.

Señas del buey hurtado.

Pelo negro, de ocho á nueve años, buena alzada, buenas carnes, cornamenta regular, pero gruesa, la oreja derecha despuntada poco ménos que á medias, y de la otra orejilano y hierro confuso en la llana derecha.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos desconocidos, dos de ellos armados de trabuco, y llevan pantalón, y los otros dos con arma más larga, y vistón de cal-

zon corto y abarcas, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado de mi cargo á responder de los que les resultan de la causa que me hallo instruyendo sobre robo en despoblado y asesinato de D. Leon Bambó en los términos del pueblo de Banastás la noche del 19 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos sujetos con las seguridades necesarias.

Huesca 22 de Julio de 1875.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Infiesto.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto, en Asturias.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sutil, vecino de Espinaredo, en este partido, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue sobre defraudación; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Infiesto á 8 de Julio de 1875.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., José Antonio Estrada.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco García de León, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente llamo á Antonio Torres García, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Málaga, vecino de Sevilla, donde en Julio del año próximo anterior tenia su domicilio, calle de Azafran, núm. 8, soltero y hojalatero, de edad 33 años, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja que alta, moreno, cabello negro, barba poblada, con una patilla muy corta, ojos melados, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á ampliar la declaración indagatoria prestada en la causa que contra él se instruye por delito de hurto de un reloj; apercibiéndolo de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Julio de 1875.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., Hipólito Abela y Echarri.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado contra Manuel Lucas Milan, vecino de Oliva, de 55 años de edad, pelo rubio, estatura baja, cara redonda, nariz regular, boca id., muy poblado de barba y color claro, por homicidio en la persona de Antonio Borrallo; y hallándose fugitivo, he acordado publicar su llamamiento para que en el término de 30 días comparezca á responder los cargos que le resultan; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Y por tanto excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Manuel Lucas Milan.

Dada en Jerez de los Caballeros á 19 de Julio de 1875.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Secretario, Felipe Marcos Mateos.

Jorquera.

D. Manuel Sanchez, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez Salas, alias Chole, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Casas de Juan Nuñez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Manuela Iniesta, del domicilio de Fuentealbilla; citarlo y emplazarlo para ante S. E. la Audiencia de este territorio, y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; apercibido en otro caso que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Jorquera á 9 de Julio de 1875.—Manuel Sanchez.—Por su mandado, José María Alarcon.

Logrosan.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Perez Bocache y Dionisio Perez Alonso, vecinos de Villanueva de la Serena, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de detenidos á los referidos Andrés Perez Bocache y Dionisio Perez Alonso.

Dado en Logrosan á 7 de Julio de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Lorenzo Fraile y Moreno, actuante.—Por mandado de S. S., Daniel Fernandez, actuante.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 20 días, cito, llamo y emplazo á Marcelino Soto Gutierrez, á las Cuarenta y uno, natural de Haro (Logroño), hijo de Juan y Emeteria, casado con Rosario Suco, curtidor, de 33 años, ha tenido su domicilio calle de San Cayetano, núm. 6, cuarto segundo núm. 12, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en causa por lesiones mutuas contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido rematado Marcelino Soto Gutierrez, y habido que sea, conducirlo por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas á la cárcel de Villa de esta y á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á dos sujetos desconocidos que en la tarde del 20 de Abril del año último dieron aviso á los Guardias de Orden público números 635 y 666, que prestaban servicio en el barranco de Embajadores, de que una mujer que iba delante de ellos llevaba un saco que contenía lechugas de tabaco extraídas de los camiones que lo conducían á la Fábrica Nacional, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á doce de la mañana, con objeto de recibirles cierta declaración en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1875.—V. B.—José Balda.—El actuario, Angel de Arrieta.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en la causa formada contra Pedro García Fernandez y otros por seducción de menores, se cita y llama á Raimunda y Leandra N., que habitaron en esta capital, la primera calle del Rosario, y la segunda en la del Aguila, núm. 4, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración acordada en la mencionada causa.

Madrid 2 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Vicente García Fernandez, que habita en la calle del Aguila, número 27, cuarto principal, para que dentro del término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas al mismo.

Madrid 9 de Julio de 1875.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, por Bande, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Greda, dependiente que ha sido de Arbitrios municipales, señalado con el núm. 684, y que dice ha habitado en la calle del Ventorrillo, núm. 7, para que en término de 20 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de paradero del mencionado Greda lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Juana Martinez, que habitaba en la calle de la Sierpe, núm. 7, cuarto principal, casa de prostitución, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración como testigo en causa que en el mismo se sigue por atentado.

Madrid 20 de Julio de 1875.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Andrés Blanco Pose, vecino de esta capital, soltero, jornalero, de 28 años de edad, para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel de villa á extinguir la pena impuesta al mismo en la causa

por lesiones á Inés Branderis; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades y corporaciones procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel pública de esta villa del referido Andrés Blanco Pose.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—Antonio Burruezo.

Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Mariano Lopez, que habitó calle del Olivar, números 14 y 16, y Antonio Rey, que vivía Tesoro, 15, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, al día siguiente al de la inserción, á las diez de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 16 de Julio de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

D. Ramon Clemente y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos á instancia de D. José Angel Morejon contra los herederos de D. Eulogio García y Cahora y de D. Manuel Velarde y Lopez sobre pago de pesetas; en cuyos autos por parte de aquel se ha interpuesto incidente sobre que se le declare pobre para litigar, habiéndose dictado la sentencia que literalmente copiada y la publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Julio de 1875, en vista de este incidente formado á instancia de D. José Angel Morejon, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta, sobre que se le declare pobre para litigar con los herederos de D. Eugenio García Cahora y los de D. Manuel Velarde y Lopez:

Resultando que D. José Angel Morejon en 9 de Mayo de 1854 dedujo demanda ejecutiva contra D. Eugenio García Cahora y D. Manuel Velarde y Lopez, y se despachó contra los mismos mandamientos de ejecución por la cantidad de 118.000 rs. y las costas; sentenciándose los autos de remate y expidiéndose después mandamiento de pago; practicándose varias diligencias concernientes á la vía de apremio, quedando paralizados en el año 1862, hasta que en 27 de Julio de 1874 se presentó escrito por el Procurador Morayta, en nombre del mismo D. José Angel Morejon, manifestando que habia tenido el asunto paralizado porque desgracias de familia y las quiebras experimentadas en negocios industriales le habian reducido á la situación más aflictiva, y solicitó se le declarase pobre, previa citación de los herederos del D. Eugenio García y del D. Manuel Velarde, puesto que estos habian fallecido, que se verificaria por medio de los periódicos oficiales en razon á que le eran desconocidos los nombres y domicilios de aquellos:

Resultando que conferido traslado de dicho escrito á los herederos de D. Eugenio García y P. Manuel Velarde, mediante su ignorado domicilio, se les hizo saber por medio de los periódicos oficiales; y no habiendo comparecido, se les declaró rebeldes, entendiéndose todas actuaciones respecto con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal del Juzgado, lo evacuó proponiendo prueba, reservándose emitir dictámen acerca de la demanda de pobreza presentada:

Resultando que recibido el incidente á prueba dentro del término, se ha practicado la propuesta por las partes, consistente en haber declarado tres testigos que D. José Angel Morejon no vive de renta, salario ni jornal alguno permanente, sosteniendo sus necesidades con el producto de comisiones exiguas y eventuales; en el informe dado por el Administrador económico de esta provincia, del que aparece que aquel no contribuye al Estado por ningun concepto, y el dado por el Alcalde del barrio de no conocerle más medios de subsistencia que los referidos:

Considerando que, segun la justificación hecha, el D. José Angel Morejon no ejerce industria de ninguna clase, ni disfruta sueldo alguno, viviendo solamente de lo que le producen los encargos que le proporcionan sus amigos, lo cual no llega al doble jornal de un bracero, por lo que se halla en situación de pobre en sentido legal, y así debe declararse, á tenor de lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los demás artículos del tit. 3.º de la seccion 2.º de la primera parte, así como el art. 1.190 de dicha ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Angel Morejon para litigar en estos autos, mandando se le defienda como tal, con todos los derechos que conceden las leyes á los de su clase, sin perjuicio del correspondiente íntegro en su caso y lugar.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Goicoerrotea.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia de Palacio, en audiencia de hoy 19 de Julio de 1875, de que doy fé.—Ramon Clemente y Lázaro.

Corresponde á la letra la anterior sentencia y publicación con su original, á que me refiero y doy fé.

Para que conste, á fin de insertarlo en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 26 de Julio de 1875.—Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Carmen Fernandez y Ruiz, que ocurrió en esta Corte el 28 de Mayo último, hija legítima de D. Leoncio y Doña Serapia, y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del infrascripto Escribano, se cita á D. José Quesada y D. Ricardo Morata, que han vivido en esta Corte, calle de San Joaquin, núm. 6, cuarto segundo izquierda, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración y á acreditar la preexistencia de lo que les fué robado el 12 de Mayo último en el indicado cuarto, en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y per ante mí se instruye diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa que se siguió contra Antonio Morales Aguilar por disparo de arma de fuego y lesiones; en las de último estado aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Antonio Morales Aguilar, natural y vecino de esta ciudad, casado, vendedor de frutos, de 43 años de edad, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á esta cárcel pública á mi disposición para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que contra el referido se siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones; cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1875.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 6 de Julio de 1875.—Enrique Norro.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra José Rodríguez Ortega y consorte, en la cual aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Joaquin Villaverde, de esta vecindad, de ejercicio recobero, cuyas señas personales, domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la calle de Compañías, edificio nombrado de San Telmo, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa á Antonio Medina, vecino de Alora; cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 15 días en el expresado Juzgado; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 6 de Julio de 1875.—Enrique Norro.

Mondónedo.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez del partido de Mondónedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que estoy instruyendo contra Ramon Tercias Lopez, á las Garabalo, de 41 años de edad, vecino del barrio de los Molinos de Abajo, parroquia de esta ciudad, pordiosero, de estatura cinco pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, color moreno, cara larga y baldado del brazo y pierna derecha, por hurto de un pantalon y una chaqueta de somonte color oscuro, casi nuevos, un costal pequeño de estopilla, una camisa de lienzo blanco del país usada, y una llave de hierro á su convecino Antonio Maseda Crios, cometido el día 2 del actual, se ha acordado la detención de dicho procesado y recibirle declaración por preguntas de inquirir; en su consecuencia

cia, y toda vez que de las diligencias hasta ahora practicadas, aparece que el Ramon Tercias se ausentó de esta población y que no pudo averiguarse su paradero, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la cárcel de este partido con el fin indicado, y á responder á los cargos que contra él resultan de la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Ramon Tercias Lopez, alias Garabelo, procedan á su detención y remisión á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Mondoñedo á 22 de Julio de 1875.—Gregorio Vieito.—Nazario Seco, por el Secretario Ferreiro.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Barrios, vecino de Almagro, para que dentro del término de 20 días, siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por robo de varios efectos, verificado en la casa de la dehesa del Socor, propiedad del Excmo. Sr. Duque de la Torre; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y conducción á este Juzgado del denunciado sujeto.

Dada en Montoro á 14 de Julio de 1875.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Moron.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encarga y requiere á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero de un mulo y una mula, cuyas señas se expresan á continuación, que le fueron robadas á Doña Gabriela Asensio, en el término de la Puebla de Cazalla, en la noche del 17 corriente, por dos hombres desconocidos, cuyas señas tambien se expresan, quienes caso de ser habidos serán puestos, como aquellas, á disposición de este Juzgado; entendiéndose que pasado el término de 15 días sin que los autores sean habidos ó se presenten en el mismo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Dada en Moron á 22 de Julio de 1875.—Manuel M. Rodriguez.—De orden de S. S., Manuel de la Rosa.

Señas de los ladrones.

Uno de cuerpo regular y pocas carnes; vestía pantalón oscuro, chaqueta clara y sombrero portugués.

El otro alto y delgado; vestía ceñideras de paño oscuro y pantalón claro.

Idem de las caballerías.

Un mulo pardo oscuro, cerrado, mediano, herrado en el lado izquierdo del pescuezo.

Y una mula castaña clara, cerrada, mediana, con igual hierro que el anterior.

Motril.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el siguiente á su publicación, á Antonio Ruiz Diaz, alias Carrero, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado y su cárcel nacional, en la cual debe hallarse como preso por consecuencia de la causa que se le sigue con otros consortes sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial á cuyo conocimiento llegue esta requisitoria, que en el caso de ser habido el emplazado lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición á los efectos debidos, siendo sus señas personales las que se expresan á continuación.

Dado en Motril á 6 de Julio de 1875.—José R. Zapata.—Por su mandato, Juan Bellido.

Señas del que se cita.

De estatura regular, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo negro, color pálido, cara oval, su habla gangosa, de 30 años de edad; y viste pantalón y chaqueta de paño, sombrero hongo y calzado de cuero.

Orense.

D. Bernardo Carril Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Benito Morales Manso, oriundo de la parroquia de Sandianes, y vecindado en esta ciudad cuando fué indagado, de estado casado, agente de negocios, y de 40 años de edad, y actualmente en ignoto paradero, por haberse ausentado hace poco de la villa y Corte de Madrid, en la que, y casa núm. 2, calle de la Paloma, tenia su residencia, con dirección, según expuso la inquilina, para la ciudad de Barcelona; á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en el

Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia por la Escribanía del que autoriza á contestar por medio de Procurador y Abogado que elija de los de la misma, el traslado que se le confirió por auto de 22 de Febrero último del escrito de calificación que hizo el Promotor fiscal en la causa formada sobre robo en casa de D. José Losada Villamarin, de la parroquia de San Juan de Moreiras, la noche del 14 de Noviembre de 1873; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Orense 8 de Julio de 1875.—Bernardo Carril Garcia.—Manuel Casar.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Larrosa Perez, labrador, de esta vecindad, morador en el partido de la Puerta de Murcia, de unos treinta y tantos años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color moreno, barba cerrada, vestido en cuerpo de camisa, faja negra y zaragüelles á estilo de esta huerta, autor del delito de lesiones graves y sucesiva muerte á su convecino Antonio Cases, he acordado la prisión provisional del José Larrosa, el que se fugó inmediatamente despues de cometer el delito, en el día de ayer, y llamarle por medio de la presente requisitoria á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes que por cuantos medios estén á su alcance se haga efectiva la prisión del sumariado Larrosa, conduciéndole por medio de la fuerza pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 23 de Julio de 1875.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandato, Macario Trujillo.

Padron.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza, conforme á derecho, á D. Diego Luis Abelleira, de 37 años, casado, hijo de D. José y Doña Joaquina Rodriguez, oriundo de la parroquia de Santa María del Camino de la ciudad de Santiago, vecindado en San Julian de Requejo, en el partido judicial de Caldas de Reyes, de estatura regular, color bueno, pelo y barba larga oscura, imposibilitado del ojo derecho; su traje gaban y pantalón claro, chaleco castaño, sombrero hongo; procesado en este Juzgado por estafas, á tiempo que desempeñaba una comision á él conferida por el Alcalde de esta capital, para apremiar omisos en pago de contribucion, la que sustanciada en el orden correspondiente, obtuvo sentencia de primera instancia en 10 de Junio próximo pasado, de que debe hallarse noticioso, pues exhortado el Juzgado de su vecindad aparece de las diligencias practicadas habersele dejado copia á su esposa, que tenia por objeto citarle para remesa del proceso á la justificación de S. E. los Sres. en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, por cuya razon proveí lo siguiente:

«Unase á la causa de su razon, y toda vez que no fué habido D. Diego Luis Abelleira, llámesele por requisitorias en el orden correspondiente, á fin de que se presente en esta sala de audiencia dentro de 20 días, siguientes á la publicación de las mismas en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, para ser citado con objeto de remesar á la Superioridad la causa que se le ha instruido por exacciones indebidas á tiempo de hallarse de comisionado de apremios por contribuciones de este distrito.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de Padron á 17 de Julio de 1875.—Está rubricado.—Astray Fernandez.»

Consiguiente con ello es el presente, con objeto de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de las 20 días que se le señalan, al propósito de ser citado, á fin de que le obste la remesa del proceso al Superior, y ante él deduzca cuanto le importe; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Padron á 21 de Julio de 1875.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandato de S. S., Angel Astray Fernandez.

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Francisco Aizeorbe, dueño de la casa de Lorencena de Huarate-Araquil, á su mujer María Micaela Irañeta, á sus hijos Miguel Francisco y María Francisca Aizeorbe é Irañeta, solteros, de edad de 27 y 22 años respectivamente, y de oficio labrador el primero; y á Miguel Antonio Huarte, tambien labrador, casado, mayor de edad, sin que consten las señas ni demás circunstancias personales, vecinos que eran de dicha villa en 1873; para que á término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se les sigue sobre robo de dinero de la pertenencia de su convecina Josefa Arangoa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la captura de los cinco procesados ya nombrados, cuya prisión se ha decretado, y que si se consigue les remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 3 de Julio de 1875.—Valentin Moreno.—De su Orden, Primitivo Ezcurra.

Pola de Laviana.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres, que en union con otro perpetraron un robo en la casa de Manuel Fernandez Nespral, vecino de Pampiedra, Concejo de Langreo, durante la noche del 19 al 20 de Marzo último, de los cuales uno llevaba boina azul, dos sombrero redondo, y todos iban armados de Remington con bayoneta y revolver, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á mi disposición para prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra ellos y Plácido Menendez; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios posibles averigüen el paradero de los expresados individuos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, y los conduzcan inco-municados á la cárcel de este partido.

Pola de Laviana 11 de Julio de 1875.—Francisco Garcia Cuevas.—Por su mandato, José de la Torre.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Prado Bouza, vecino de Santiago de Galicia, para que á término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa criminal que se instruye á Francisco Solano Abascal por disparo de un arma de fuego.

Dado en Ponferrada á 2 de Julio de 1875.—Fabian Gil Perez.—El actuario, Cipriano Campillo.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Royo, Juez de primera instancia de este partido, &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias contra Francisco Ruiz Ruiz, vecino de Cartáxima, y Juan Carrasco Benitez, de esta ciudad, con objeto de ejecutar la sentencia dictada en causa seguida contra los mismos por el delito de lesiones, en cuyas diligencias se ha acordado la prisión de los mismos para el cumplimiento de las condenas que respectivamente les han sido impuestas; é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se personen en la cárcel de este partido á extinguir sus condenas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional, por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de los citados reos, y hallados que sean, conducirlos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 20 de Julio de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandato de S. S., por la Escribanía de Serna, José R. Climent.

Sedano.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España, Don Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de ignorado paradero, armado de pistola, de 20 á 22 años, alto, moreno, vestido de mahon, que se cree fuese gitano, y entrando á las nueve de la noche del día 21 de Junio último en la casa de Benito Mouro, vecino de Fresnos de Nidáguila, parroquia y distrito de Masa, robó un caballo, ya recobrado, 16 pesetas 75 céntimos en dinero, cobertor verde, tres varas estopa, tres sayas, una encarnada, otra de color y otra prensada, chaqueta de sayal y pañuelo de lana, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre el expresado robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y hago especial encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial para que procedan á su busca, captura y segura conduccion en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Sedano á 8 de Julio de 1875.—Andrés Perez y Val.—Por mandato de S. S., Toribio Diaz.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue expediente para la devolucion de la fianza constituida por D. Manuel Rosado y Hudson, Registrador que fué de la propiedad de este partido; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se publica el presente cuarto anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Rosado por responsabilidad de su cargo, para que lo verifiquen en debida forma.

Dado en Segovia á 22 de Julio de 1875.—Francisco de Zumárraga.—El Secretario, Gregorio Saez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario de Madrid.—Sumamente calurosa ha sido la pasada semana para los habitantes de la coronada villa, como lo acusa el termómetro, que llegó a elevarse hasta los 39°3', que es una de las cifras más altas que suelen en esta Corte observarse; el barómetro marcó como altura máxima 740'81, y 702'63 como mínima, y los vientos dominantes fueron el E. N. E. y el S. O. El cielo se presentó siempre sereno y despejado, y la humedad en el aire fué poco ménos que nula.

Entre las enfermedades reinantes estos días, merecen citarse las gastro-enteritis, entero-colitis, gastricitis, acompañados ó no de fiebre, y disenterias, como propias de la estacion que atravesamos; algunas laringitis y anginas tonsilares y faringicas, erisipelas faciales y reumatismos, ya musculares ó articulares.

Las afecciones crónicas no han sufrido en este período ninguna variación notable.

Los bruscos cambios de temperatura que entre los últimos días de la pasada semana y todos los de la que acaba de terminar se han notado han influido muy desfavorablemente en la salud pública. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SR. D. FRANCISCO SANS EL DIA 29 DE JUNIO DE 1875 (1).

Discurso del Hmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.

EN CONTESTACION AL ANTERIOR.

Señores: Si necesitáramos pruebas de que hemos hecho una excelente elección trayendo á estos sillones al autor eximio del cuadro de *Los naufragos de Trafalgar*, y de tantas otras obras justamente aplaudidas por el ilustrado público de Madrid y de París, las tendríamos muy cumplidas en los actos del Sr. Sans como Director del Museo de Pintura y Escultura del Prado, y en las acertadísimas reflexiones que acerca de las ventajas de la enseñanza oficial de las bellas artes acaba de someter á vuestra consideración, discurriendo sobre la personalidad artística de Rosales y de Fortuny; porque nuestro electo no viene aquí solamente precedido de una envidiable reputación que rebasa de los confines de nuestra patria, y ostentando en sus sienes abundantes lauros ganados en buena lid, sino también adornado de las dotes que más resplandecen en los que dignamente llevan la investidura académica, cuales son la sabiduría, la prudencia y la lealtad; dotes que en él anuncian un aventajado colaborador para nuestras tareas, un discreto consultor de la Administración en materias artísticas, y para nosotros un fiel y franco compañero.

Por efecto de esa misma noble franqueza que en su carácter resalta penetra el Sr. Sans en nuestro recinto glorificando la escuela que personifica entre nosotros Mariano Fortuny, ó lo que es lo mismo, trayendo la voz del novísimo arte independiente y libre, antagonista del que lleva aun el nombre de *clásico* y *académico*; y con una prudencia que pone de relieve su exquisito tacto y su conocimiento profundo de los escarminos del genio, abandonado sin guía y sin brújula á sus propios impulsos, proclama abiertamente la prosperidad de ese arte libre bajo la enseñanza oficial; con lo que, sin recelo de parecer aquí defensor de una tesis paradójica, inicia y resuelve en el sentido de la buena disciplina una de las más graves é interesantes cuestiones que pudieran venir á nuestro palenque académico.

Yo, por mi parte, llevando por un acto de vuestra bondadosa deferencia la voz de esta docta corporación, al dar la bienvenida al Sr. Sans celebro que se traigan á nuestro estadio cuestiones de tanta importancia como la que acaba de plantearse; porque hay muchos todavía que se figuran que las modernas Academias son asambleas de hombres reaccionarios, apegados á lo antiguo por pereza de estudiar lo moderno, monopolizadoras de la protección oficial en favor de determinadas escuelas, y rémora perjudicialísima al progreso del arte, estancado por rancias doctrinas.

Verdaderamente, señores, que si de la forma y organización de las Academias de Bellas Artes de la última centuria fueran á deducirse las tendencias y doctrinas de las Academias actuales, se incurriría en un grave error; porque en nada se parecen ya estas corporaciones al instituto fundado por los Sres. D. Felipe V y D. Fernando VI, allá por los años de gracia de 1744 y 1752. Y no solamente es del todo desemejante al instituto promovido por el celoso Olivieri bajo el primer Borbon este otro instituto, sino que tampoco se asemeja en casi nada á la Academia de San Fernando del primer tercio del presente siglo. La primitiva Academia era, rigurosamente hablando, una aristocrática y numerosa asamblea de magnates ilustres en las letras, acaso no oscuros en la ciencia de gobierno, y por lo general ajenos á las bellas artes, los cuales, gravemente arrellanados en sus sillones á derecha é izquierda del Protector, según sus respectivas categorías de Consiliarios y Académicos de honor, traían á este recinto, antes que la misión de levantar al arte de la postracion en que se hallaba sumido, porque la postracion no se advertía entonces, la de ennoblecer á los artistas que alcanzaban la honra de tratar y conversar con ellos, y perpetuar por medio de una escuela que casi llamaríamos de recetas las prácticas de una triste decadencia.

¿Necesitaremos nosotros justificar á aquellos nobles personajes, injustamente motejados hoy de *pelucones* porque fué moda en su tiempo usar peluca, de no haber sabido

aventajarse á su siglo? ¿Qué edad estará exenta de la censura de la que le suceda? Tampoco necesitamos analizar los estatutos que en 1749 dió al primer núcleo académico, llamado Junta preparatoria, el Vicepromotor D. Fernando Treviño, ni los que en 1757 introdujo el protectorado del Ministro D. Ricardo Wall, de buena memoria, por los cuales se rigió la Corporación largos años. Recordaremos sólo, como dato histórico, que los profesores de las bellas artes no alcanzaron hasta una época relativamente muy moderna, esto es, hasta que se publicaron los estatutos de 1.º de Abril de 1846, el señalado honor de alternar en estos sillones con aquellos esclarecidos señores que en la esfera del arte debieran haber sido sus subordinados, dado que en ella de algo hubiesen servido.

Pero todo tenía su compensación: si los artistas eran proscritos de la asamblea académica como poco dignos, en cambio la más hermosa mitad del linaje humano ennoblecía al arte desheredado, llamándole á las dulzuras de su trato íntimo. Todavía hemos alcanzado nosotros aquella época beatífica en que este instituto, con ejemplar galantería, así como la antigua orden bretona del *Arminio* recibía *caballeros*, admitía en su seno *Académicos de honor*. Aquellas amables señoras exhibían en las exposiciones anuales de obras de Pintura y Escultura sus bodegoncitos y sus floreros, el retrato de *Liseta*, la favorita perrilla de lanas, y el trasunto del digno Brigadier con cara de carton-piedra y casaca bordada de azafran, ó del anciano Consejero de Indias con peluquin color de canela. La cortesania era á la sazón ley suprema: harto hacia la dama de linaje, que por tener azul la sangre de sus venas se reputaba exenta del precepto impuesto á todos los mortales, sin distinción de sexos ni clases, como castigo de la golosina de Eva y de la fragilidad de su marido; harto hacia, repetimos, con dignarse tomar en su perfumada aristocrática mano la paleta y los pinceles; el arte para ella, y aun para la generalidad de aquella porción selecta de Académicos á quienes llamaban *los Señores*, era un bonito adorno, un accidente recomendable, una graciosa superfluidad. Saber pintar un paisaje, de *invencion* por supuesto, un sepulcro de arquitectura imposible bajo un sauce-floron, ó un racimo de uvas no más transparentes que si fueran cuentas de malaquita, era entonces una señora el complemento de sus naturales atractivos. En suma, era para ella el arte lo que el pepinillo ó la aceituna en una mesa bien servida.

Y con razón, porque las obras de los mismos profesores, sus cuadros de composición, sus retratos, sus estatuas y bajo-relieves, sólo se exhibían al público como apéndice de la famosa *feria* de la calle de Alcalá, alternando en el aprecio de los concurrentes con los succulentos melocotones de Aragón y con las azufañas de Murcia.

Si yo dirigiera las presentes consideraciones á aquel ya disuelto grupo de hermosas secuaces de Apolo, que con la investidura académica llenaban antiguamente quiza páginas enteras de la *Guía de Forasteros*, les diría sin recelo de pasar por descortés: ¡Ah! Señoras: vosotras, las que en la presente ocasion estais siendo el más bello ornato de este recinto; vosotras, que os dignais amenizar con vuestros encantos la solemnidad demasiado grave y monótona de una recepcion académica, no frunzais el ceño al oírme censurar una frivolidad que, convirtiendo el arte en resorte de coquetería ó en arma de dulce y fermentada guerra, os facilita el acceso á nuestros sillones, cuando quizá os despoja en vuestras propias casas de un legítimo trono. Yo sé ¡oh creación selecta del Supremo Hacedor! que hay entre vosotras seres excepcionales, en quienes la naturaleza parece haber reunido las más nobles aptitudes de uno y otro sexo: sé que á veces

La dulce boca que á gustar convida
Un humor entre perlas destilado,
Y á no envidiar aquel licor sagrado
Que á Júpiter ministra el garzon de Ida,

ha tomado varoniles cuadraturas, en Débora para cantar el himno de victoria de Barac contra Jabin; en Jahel al taladrar las sienes de Sisara; en Judith al descargar el golpe que separó de su tronco la cabeza de Holofernes; en la pitonisa de Endor al evocar la sombra de Samuel; reconozco que alguna de vosotras sería acaso capaz de combatir como Juana de Arco ó como las heroínas cordobesas del siglo XIV, y aun de rivalizar en un momento supremo con aquella leal Jimena de Ruiz de Alarcón (1), que decía de sí misma:

..... me ofrezco
A magollar á puñadas
A quien os prazca los huesos;
Que en toda muesa montaña
Non ye leon bravo y fiero
A quien yo con los mis brazos
Non dé la muerte sin fiero.»

Confieso, por último, que en el ejercicio de la pluma, tan difícil por lo ménos como el de los pinceles ó el del cincel, los laureles obtenidos por nuestra famosa *Latina*, por Doña Maria de Zayas, por Madame d'Aulnoy, por Madame de Staël y tantas otras, os acreditan como muy capaces de emular la gloria de los más ilustres escritores barbados, y que lo que hicieron en pasados siglos manejando el lápiz y los colores Margarita Van-Eyck, Ann van Cronenburch, Sofonisba Auguisola, Art misa Gentileschi y Angélica Kauffmann, podeis igualmente hacerlo algunas de vosotras. Pero las demás debeis huir de semejante tentación. Consultad las biografías de los grandes artistas, y vereis si es siempre de rosas la senda que recorre el genio. Ellas os dirán que los pintores de batallas y combates navales tuvieron que arrostrar el plomo, el hierro y los chapuzones; que Salvador Rosa y Aniello Falcone se batían como verdaderos desesperados con los soldados de Felipe IV, en Nápoles, cuando trasladaban á sus lienzos la fuga y el ardor de las refriegas y escaramuzas; que Guillermo Van den Velde exponía su vida en las naves holandesas para pintar con fidelidad los sangrientos episodios de la guerra de su país con la Gran Bretaña.

Si tuviera presentes á aquellas, ya hermosas, ya mera-

mente amables, pero siempre nobles académicas, les diría: Preguntad á D. Carlos de Haes si es cómodo hacer estudios de rocas y barrancos, de montañas y de bosques, de luces y de sombras en el puerto de Pajares ó en los Picos de Europa; y á Monleon si es posible hacer marinas no corriendo alguna vez el peligro de ser pasto de los peces; y á Gonzalvo y Parcerisa si puede fijarse en el carton ó la tabla el interior de una antigua cripta, sin exponerse al riesgo de atrapar bajo sus frias y húmedas bóvedas una pulmonía ó un romadizo.—Porque el arte no es un juguete como pensais: el verdadero arte es un veneno lento que arruga la tez y hace caer el cabello, y que os irá arrebatando tantas gracias y encantos físicos cuantas os ciñan coronas. El arte no es eso que generalmente haceis, ni lo que os enseñan vuestros complacientes Maestros cuando os ponen delante sus propios dibujos, desviando vuestros ojos de la naturaleza palpitante y viva. A esa árdua y laboriosa carrera, á esa sublime misión de algunos pocos genios privilegiados, sólo se consagran, y no por caprichosa elección, sino por llamamiento interno, por impulso misterioso é irresistible, aquellos seres que se sienten capaces, no ya sólo de interpretar fielmente la forma sensible, sino de derramar sobre la obra de la creacion orgánica é inorgánica reproducida los resplandores de aquella Belleza suprasensible que emanan de la Inteligencia increada, y en que á veces se abrasa el artista, atrevido Prometeo que le hurta al cielo su lumbre.

Esto hubiéramos dicho todos nosotros á las perfumadas académicas de antaño.... No, sin embargo, porque hombres de antaño nosotros mismos, no habríamos visto las cosas como hoy las vemos. El trascurso de los tiempos cambia las ideas: las damas de hoy, discretamente en paz con la gente juiciosa de su época, reconocen que la santa y divina misión de formar en el amor y temor de Dios los corazones de sus hijos, de influir para toda buena obra en el ánimo de sus maridos, de derramar el encanto de su casto amor sobre la vida de familia, vale tanto por lo ménos como la misión de cautivar á las sociedades cultas con el prestigio de la belleza artística; belleza de una misteriosa region, desconocida de la generalidad de los mortales, donde sólo se penetra mediante el don de haber nacido con sentimiento estético, y por los méritos de una vida de inquietud, de trabajos y aun de peligros, de misantropía y de fiebre, como suele ser la de todos los grandes genios. Y si por ventura esos tiernos y delicados pimpollos, esas hermosas hijas de familia que, llamadas por la naturaleza á ser esposas y madres, ó por más alta vocación á dejar algun día los halagos de la sociedad para entregarse al alivio de las terribles úlceras que la afean, se imaginasen que la perfeccion consiste en saber amenizar los ocios del hogar doméstico con la copia del paisaje de Daubigny, con los vales de Strauss ó el aria final de la *Lucia*, é ignorasen que los pintores sólo se forman meditando continuamente sobre las obras de la naturaleza y de los grandes Maestros, y estudiando mucho, y devorando en silencio muchas amarguras,—sus discretas madres sabrán librarlas á tiempo del error que acarician en el interior de sus corazones inexpertos.

No hay recetas para adquirir el genio: la historia de las pasadas escuelas académicas es una comprobacion eloquente de esta gran verdad.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

| | PESETAS. |
|-----------------------------|----------|
| Encuadernacion de lujo..... | 50 |
| Idem de medio lujo..... | 32 |
| Idem tela..... | 11'50 |
| Idem bradell..... | 9 |

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-Regui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colón* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Angeles; San Pedro, Obispo;
San Estéban, Papa, y San Gustavo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardertus*).—A las nueve.—Funcion 94 de abono.—Turno 4.º par.—Cuento de Hadad.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Noveno concierto vocal é instrumental.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—*Los espíritus*.—Baile.—*La gallina ciega*.—*Los locos de Leganés*.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Funcion 54 de abono.—Turno impar.—*Un paseo á Botán*.—*No era á ella*.—*Usted es mi padre*.—*Las lavanderas del Manzanares*.—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los más distinguidos artistas.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Véase las GACETAS del día 30 del mes próximo pasado y de ayer.

(1) En la comedia de *Los pechos privilegiados*.